

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0024 DE 2026

(14 ENE 2026)

"Por la cual se deroga la Resolución No. 0867 del 14 de agosto de 2025, correspondiente a un nombramiento en período de prueba"

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 775 de 2005, el Decreto 2595 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 611 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0867 del 14 de agosto del 2025, se nombró en período de prueba al señor **WILMAR ALEXANDER BONILLA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.963.179, en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 15**, de la planta de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicado en la Dirección de Gestión Financiera y Contable, quien ocupa la segunda posición de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el Código OPEC No. 209582, mediante la Resolución No. 3112 del 2 de abril de 2025 de la CNSC.

Que la citada resolución fue comunicada con Radicado 2-2025-017129 del 14 de agosto de 2025, al señor **WILMAR ALEXANDER BONILLA RUIZ** al correo electrónico: wilmar10alexander@gmail.com, de acuerdo con el certificado emitido por el Grupo Gestión Documental y Notificaciones.

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, establece: "**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que mediante Radicado No. 1-2026-000271 del 7 de enero del 2026, el señor **WILMAR ALEXANDER BONILLA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.963.179 informa la no aceptación del periodo de prueba, según lo estipulado en la Resolución No. 0867 del 14 de agosto de 2025 así:

(...) " Por medio de la presente, manifiesto formalmente mi decisión de no aceptar el nombramiento para el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, adscrito a la Dirección de Gestión Financiera y Contable de la Superintendencia del Subsidio Familiar. Dicho nombramiento fue efectuado mediante la Resolución No. 0867 de 2025 y notificado el pasado 14 de agosto de 2025.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0024 DEL 14 ENE 2026

"Por la cual se deroga la Resolución No. 0867 del 14 de agosto de 2025, correspondiente a un nombramiento en período de prueba"

Esta decisión se debe a que me encuentro a la espera de otro nombramiento" (...).

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...)"*

Que al no tomar posesión el señor **WILMAR ALEXANDER BONILLA RUIZ**, dentro de los plazos señalados, se configura la causal primería del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 648 de 2017, para derogar la Resolución No. 0504 del 19 de mayo de 2025, mediante la cual se nombró en periodo de prueba.

Que de conformidad con el artículo segundo de la resolución 0867 del 14 de agosto de 2025, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado a la señora DARLY HASBLEIDY MUÑOZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.738.871 en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 15**, identificado con el código 209582 dentro del marco del Proceso de Selección No. 2508 de 2023-SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR SSF, a partir de la fecha de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba.

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)–, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho, como se lee a continuación:

"(...) ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos*

(...)

- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho (...)"*

Que de acuerdo con el Concepto 226421 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP-, el Consejo de Estado¹ ha señalado que:

En consecuencia, es necesario precisar que no es que el decaimiento del acto administrativo dé lugar a la nulidad del mismo, como lo dijo el Tribunal, sino que aparte del decaimiento, pueden existir razones para su anulación. El decaimiento obedece a hechos ocurridos con posterioridad a la expedición del acto, al paso que la nulidad implica un juicio de legalidad del acto respecto de las circunstancias fácticas y jurídicas existentes al momento de su expedición.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA. Consejera ponente: MARTHA TERESA BRICENO DE VALENCIA Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-27-000-2008-00199- 01(18373) Actora: QUASFAR M&F S.A. Demandada: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.



Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0024 DEL 14 ENE 2026

"Por la cual se deroga la Resolución No. 0867 del 14 de agosto de 2025, correspondiente a un nombramiento en período de prueba"

*El Consejo de Estado ha dicho que el fenómeno del decaimiento del acto administrativo no es obstáculo para que se haga el juicio de legalidad propio de las acciones de nulidad, sobre el mismo acto respecto del cual se produjo el decaimiento, **de todos modos lo cierto es que una vez desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron lugar a la Ordenanza No 13 de 1947, la misma no produce efectos jurídicos, pues su decaimiento lo único que hace es, por mandato de la ley (Art. 91 de la 1437 de 2011) impedir que, hacia el futuro, siga produciendo efectos, sin que afecte los que válidamente produjo mi entras estuvo vigente.(...)**" . Negrilla propia del texto*

Que, en consecuencia, se hace necesario derogar el acto administrativo que nombró en período de prueba al señor **WILMAR ALEXANDER BONILLA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.963.179, en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 15, y en consecuencia, el fundamento de hecho que motivó la terminación del nombramiento provisional dispuesto en el artículo segundo del mismo acto fue el nombramiento en período de prueba que por este acto se deroga, es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de dicho artículo, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Resolución No. 0867 del 14 de agosto del 2025, mediante la cual se nombró en período de prueba al señor **WILMAR ALEXANDER BONILLA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.963.179, en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 15**, de la planta de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicado en la Dirección de Gestión Financiera y Contable, quien ocupó la segunda posición de la lista de elegibles del empleo ofertado con el Código OPEC No. **209582**, conforme la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo segundo de la Resolución No. 0867 del 14 de agosto de 2025, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado, a la fecha de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Gestión del Talento Humano, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través del aplicativo SIMO, la expedición del presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes, conforme a la OPEC **209582**.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al señor **WILMAR ALEXANDER BONILLA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.963.179, al correo electrónico wilmar10alexander@gmail.com y a la señora **DARLY**



Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0024 DEL 14 ENE 2026

"Por la cual se deroga la Resolución No. 0867 del 14 de agosto de 2025, correspondiente a un nombramiento en período de prueba"

HASBLEIDY MUÑOZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.738.871 al correo electrónico dmunozh@ssf.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente resolución al jefe de la dependencia donde se encuentra el empleo, a la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Grupo de Gestión Administrativa, al Grupo de Gestión Financiera, Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, al Grupo de Gestión del Talento Humano, novedades nómina y los gestores de correspondencia del Grupo de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 ENE 2026

SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Viviana Marcela Segura Ovalle. Profesional Especializado GGTH
Revisó: Johnny Abad Martínez Fontalvo. Coordinador GGTH
Claudia Liliana Contreras Gutiérrez. Secretaria General
Juliana Andrea López Guerrero- Asesora Despacho